

AUTO

Radicado No. 2020-00027-00
Acumulado No. 2020-00030-00

Sincelejo, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Ubadel Flórez Canchila y otro
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “Escobar N° 1”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica este despacho que aun cuando se remitió el día 24 de mayo de los cursantes, a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través de la apoderada judicial de los solicitantes, el edicto a efectos de surtir la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con lo ordenado en el numeral séptimo del auto fechado 02 de febrero de 2021, corregido por auto del 12 de mayo de 2021, numeral segundo, dicha entidad no ha aportado al plenario las constancias de haberla efectuado, por lo que, debe requerírsele para que proceda a ello.

De otro lado, pese a los requerimientos efectuados, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, no ha allegado al expediente, certificación de haber realizado la inscripción de la solicitud tanto del señor Ubadel Flórez Canchila como la del señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez, y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 342-9312, ordenadas por auto de fecha 14 de agosto de 2020 y 02 de febrero de 2021, motivo por el cual se le requerirá nuevamente para proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar al expediente las respectivas constancias de haber publicado la solicitud incoada por el señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez, ordenada mediante auto de fecha 02 de febrero de 2021, numeral séptimo, corregida por auto de fecha 12 de mayo de 2021, numeral segundo.

SEGUNDO: Requiérase nuevamente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, para que, en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 342-9312, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en los autos de fecha 14 de agosto de 2020 y 02 de febrero de 2021. En el oficio respectivo anéxese nuevamente copia de los autos en mención.

Adviértasele que, si persiste en el incumplimiento a las órdenes dadas, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c61dc5adf0319ca67276664dcaca04715e52c4429b415a972ff03337ae5e6f

Documento generado en 11/08/2021 04:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>